



CONVENIO N° 10453
Registrado en Fecha 05.03.2021
al Folio 033 Tomo XXI
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos Interjurisdiccionales.
Decreto N° 1787 / 84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y GÉNERO Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA FE

La **Secretaría de Estado de Igualdad y Género**, con domicilio en Corrientes 2879 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su titular, Celia Isabel Arena, por una parte, y por la otra, el **Colegio de Abogados de Santa Fe - Primera Circunscripción**, con domicilio en 3 de Febrero ... de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su titular, Dr. Andrés Abramovich, respectivamente, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme las consideraciones y cláusulas que se indican a continuación:

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Fe ha jerarquizado la cuestión de género y ha adoptado como política pública la transversalización de la perspectiva de género y, para ello, ha creado la Secretaría de Estado de Igualdad y Género que entre las competencias asignadas (Cfr. Ley Provincial N.º 13.920 - de Ministerios, y Decretos 0071/19 y 0190/19) posee la de entender en la elaboración y ejecución de políticas con perspectiva en derechos humanos de las mujeres y de la diversidad que contribuyan a la igualdad y a la superación de las diversas formas de discriminación y violencias contra las mujeres y de la diversidad;

Que la Provincia de Santa Fe, consecuentemente con el régimen federal establecido por la Constitución Nacional, se encuentra obligada por los instrumentos internacionales de derechos humanos suscriptos por la República Argentina y, entre las obligaciones emanadas de dichos instrumentos, se encuentra la de adoptar medidas progresivas para erradicar las violencias y discriminaciones de todo tipo en razón del género;

Que la obligación de adoptar medidas en tal sentido surge, principalmente, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), conforme los estándares establecidos por los organismos internacionales de

seguimiento e interpretación de los dichos instrumentos de derechos humanos:

Que en este sentido, la Convención de Belém do Pará determina, en su artículo 8º, inciso c, que los Estados parte deben fomentar "la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer";

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus Observaciones finales del VI Informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ ARGIC0/6), y en las Observaciones finales sobre el Sexto Informe periódico de Argentina aprobadas por el Comité en su 46º período de sesiones - Adición (CEDAW/CIARG/C0/6/ Add.1), ha puesto de relieve la obligación estatal de capacitar en cuestiones de género a sus agentes;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos —cuya jurisprudencia en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y de los demás instrumentos del sistema interamericano, resulta obligatoria para nuestro país —, en Caso González y otras vs. México ("Campo algodonnero"), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205; Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2010, Serie C N° 215; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de octubre de 2012, Serie C N° 252; entre otros, ha determinado que el deber de capacitación es ineludible para los Estados parte, fijando pautas para las mismas;

Que la Ley Provincial N° 13.891, en su artículo 3º le otorga a los Colegios de Abogados la responsabilidad de ser sujetos activos en la capacitación en todo el territorio de la provincial, sin limitarlo a sus matriculadas y matriculados.

Que es la misma ley, la que determina necesaria la articulación entre la Autoridad de Aplicación y los Colegios de Abogados, a fin de que éstos se constituyan en agentes capacitadores de la Ley Micaela, en base a los lineamientos que fije la autoridad provincial y a los cuales los Colegios deben ceñirse.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El presente convenio tiene por finalidad establecer lazos de mutua colaboración para llevar adelante las actividades tendientes a la implementación de la ley de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado, conocida como Ley Micaela.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a establecer una fluida comunicación tendiente a compartir la documentación e información que resultaren necesarias y pertinentes para el desarrollo e implementación del programa de capacitación en género para todas las personas matriculadas en los Colegios que integren la Federación de Colegios de Abogacía de Santa Fe y/o a requerimiento de otros Colegios Profesionales y/o de otros entes, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por las disposiciones de la Ley Nacional N.º 27.499, Ley Provincial N.º 13.891 y su Decreto Reglamentario N.º 0192/2020.

TERCERA: La Secretaría de Estado de Igualdad y Género pondrá a disposición del Colegio de abogados de Santa Fe las bases de contenidos mínimos diseñados en el marco de las atribuciones conferidas en el Decreto Reglamentario N.º 0192/2020, con el fin de que el Colegio de Abogados de Santa Fe elabore y pueda llevar adelante su propio programa de capacitación en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, para todas las personas y entes que lo requieran, en virtud de su facultad establecida en el artículo 3 de la Ley 13891.-

CUARTA: El presente acuerdo no constituye un contrato de índole asociativa. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantienen la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y jurídicas y cada una asume particularmente las responsabilidades respectivas.

QUINTA: La celebración del presente convenio no genera compromiso financiero para las partes. Las actividades concretas que las mismas decidan llevar adelante se desarrollarán bajo su propia responsabilidad y sin comprometer recursos de la otra.

SEXTA: Presentado el programa de capacitación elaborado por el Colegio de Abogados de Santa Fe,

la Secretaría de Estado de Igualdad y Género certificará si el mismo cumple con los contenidos mínimos dispuestos a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Ley Provincial N.º 13.891. Emitida la certificación y durante la vigencia del presente acuerdo, los cursos desarrollados por el Colegio de Abogados gozarán de validez oficial.

SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del dictado de los actos administrativos correspondientes por parte del Poder Ejecutivo Provincial y del Colegio de Abogados de Santa Fe. Tendrá un plazo de duración de dos (2) años. Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio, en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, y sin que ello de lugar a reclamación alguna, mediante notificación fehaciente de su decisión a la otra parte cursada con una antelación no menor a treinta (30) días.

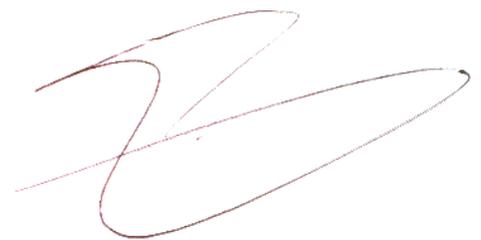
OCTAVA: Para todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se realicen.

NOVENA: Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente. En caso de no lograrlo a través del diálogo directo y, en su caso, a través de amigables componedores, dirimirán sus diferencias de acuerdo a la normativa vigente para conflictos interadministrativos (Ley Provincial N.º 7893).

En prueba de conformidad y fe de lo pactado las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, el 16 de Diciembre del año 2020.



Celia Isabel Arena
Secretaría de Estado de Igualdad y Género
Provincia de Santa Fe



Dr. Andrés Abramovich
Presidente
Colegio de Abogados de Santa Fe